CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer, Salamina 15 de febrero de 2021.

Ambund

SUSANA OCAMPO ARBOLEDA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO Salamina, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto: Interlocutorio Nº 043

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: MARÍA SOCORRO RÍOS GARCÍA

Demandado: ADIIELA PÉREZ ARANGO Rad: 1765331120012021-00012-00

Una vez examinado el libelo introductor, se observa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 6º, 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social; por lo tanto, se ADMITIRÁ.

En consideración a lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Salamina (Caldas).

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por MARÍA SOCORRO RÍOS GARCÍA, contra ADIELA PÉREZ ARANGO.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la demandante por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, a fin de que tengan oportunidad de contestarla, para lo cual se le notificará personalmente el presente auto, y se le hará entrega de la copia de la Demanda debidamente confrontada, con sus respectivos anexos. (ART. 74 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social).

TERCERO: La notificación a la demandante se surtirá conforme al Decreto 806 de 2020.

En vista que la demandante ya procedió a realizar envío de la demanda junto con sus anexos a la demandante, la citación para notificación personal que se envíe se deberá adjuntar solo el auto admisorio de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado MANUEL SEBASTIÁN ARIZA RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 18 del 16/02/2021

SUSANA OCAMPO ARBOLEDA

Ambund

Secretaria

Firmado Por:

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15ffdabeb3c819071e9238c3bacbc71c4f158e1ad0fb39c8fccfcd99f546bd08

Documento generado en 15/02/2021 06:56:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica